



RADICADO: 08 001 40 53 008 2019 00104 00
PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: MIREYA DEL CARMEN DELGADO NAVARRO
DEMANDADO: ANA CLIOFE GAITAN RUBIO, WILSON CHINCHILLA GAITAN y NUBIA ESTELA CHINCHILLA GAITAN
TERCERO OPOSITOR: RAFAEL ANTONIO NIÑO CHINCHILLA

INFORME SECRETARIAL. Doy cuenta al señor Juez del proceso de la referencia, al Despacho, informándole que fue presentado incidente de nulidad y la Alcaldía devolvió Despacho Comisorio habiéndose presentado oposición.
La secretaria.

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL. BARRANQUILLA, NOVIEMBRE QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se observa solicitud nulidad, presentada el 12 de octubre de 2021 por el Dr Luis Fernando Peña Vega, quien dice actuar en representación del tercero Rafael Antonio Niño Chinchilla.

Frente al citado memorial de nulidad, se advierte que el poder aportado por el Dr Peña Vega no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, vigente para la fecha de presentación del memorial, comoquiera que no se aportó constancia en mensaje de datos por parte del poderdante, que demuestre inequívocamente la voluntad de conferir el mandato; ni tampoco aporta presentación personal del poderdante, motivo por el cual, no se encontraba legitimado para presentar tal solicitud y en consecuencia, será rechazada.

Con relación al Despacho Comisorio devuelto por la Alcaldía de Barranquilla, el 17 de marzo de 2023, se ordenará agregarlo al expediente, conforme lo dispone el artículo 40 del CGP, y al haberse presentado oposición en la diligencia de entrega, se correrá traslado a la parte actora y al opositor, por el término de 5 días, a fin de que soliciten las pruebas relacionadas con la oposición, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 309 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. Rechazar el incidente de nulidad, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia.
2. Agregar al expediente el Despacho Comisorio procedente de la Alcaldía de Barranquilla.
3. Correr traslado a la parte actora y al opositor, por el término de 5 días, a fin de que soliciten las pruebas relacionadas con la oposición, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 309 del CGP.
4. Una vez vencido el término anterior, pase el expediente al Despacho para convocar a audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ